

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
**TESORERÍA GENERAL**  
Resolución N° 275/12

La Plata, 12 de diciembre de 2012

VISTO la Resolución N° 297/12 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la emisión del Décimo Séptimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, las Leyes N° 13767, 14331 y 14357, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, las Resoluciones N° 214/11, 52/12, 125/12 y 250/12 de la Tesorería General de la Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 de Presupuesto del Ejercicio 2012 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 23 de la Ley N° 14357 incrementa en la suma de Valor Nominal pesos dos mil doscientos millones (VN \$2.200.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, la autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que mediante la Resolución N° 214/11 de la Tesorería General de la Provincia se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos dos mil quinientos millones (VN \$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 52/12 y 125/12 de la Tesorería General de la Provincia se amplió el monto del Programa de Emisión de Letras del Tesoro por un monto de Valor Nominal pesos quinientos millones (VN \$500.000.000) y pesos dos mil doscientos millones

(VN \$2.200.000.000) respectivamente, o su equivalente en moneda extranjera, totalizando el monto máximo del mismo la suma de Valor Nominal pesos cinco mil doscientos millones (VN \$5.200.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resolución N° 250/12 de la Tesorería General de la Provincia se modificó el artículo 1° inciso b) de la Resolución N° 214/11 del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2012 referida a la denominación mínima y unidad mínima de negociación;

Que por Resoluciones N° 20/12, 28/12, 43/12, 54/12, 71/12, 87/12, 104/12, 113/12, 128/12, 153/12, 172/12, 184/12, 199/12, 212/12, 224/12 y 252/12 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los dieciséis primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos ocho mil cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos veintiún mil (VN \$8.479.221.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses ochenta y cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil cien (VN USD 84.289.100);

Que por Resolución N° 156/12 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos seiscientos millones (VN \$600.000.000);

Que, consecuentemente, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos nueve mil setenta y nueve millones doscientos veintiún mil (VN \$9.079.221.000) y dólares estadounidenses ochenta y cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil cien (VN USD84.289.100);

Que por Resoluciones N° 25/12, 29/12, 26/12, 47/12, 30/12, 60/12, 48/12, 76/12, 61/12, 91/12, 27/12, 79/12, 107/12, 31/12, 92/12, 121/12, 49/12, 108/12, 131/12, 62/12, 122/12, 158/12, 80/12, 132/12, 177/12, 93/12, 159/12, 187/12, 109/12, 178/12, 201/12, 123/12, 188/12 y 214/12 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal seis mil trescientos treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil (VN \$6.334.686.000);

Que el artículo 49 de la Ley N° 14331 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in-fine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resoluciones N° 1/12, 63/12 y 263/12 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación se otorgó la autorización pertinente en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917 y su modificatoria N° 26530 que fuera prorrogada para el Ejercicio 2012, y al que la Provincia de Buenos Aires adhirió por las Leyes N° 13295, 14062 y 14331;

Que por Resoluciones N° 100/12, 150/12, 172/12, 202/12, 215/12, 235/12, 243/12, 248/12, 255/12, 266/12, 274/12, 284/12 y 298/12 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se ha resuelto el registro contable como deuda pública de las Letras del Tesoro emitidas por los artículos 4° de las Resoluciones N° 43/12, 71/12, 87/12, 104/12, 113/12, 128/12, 172/12, 184/12 y 252/12, por el artículo 3° de la Resolución N° 153/12, 172/12, 184/12, 199/12, 212/12, 224/12 y 252/12, por el artículo 2° de la Resolución N° 212/12, 224/12 y 252/12, y por el artículo 1° de la Resolución N° 156/12 y 252/12 de la Tesorería General de la Provincia respectivamente, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2012, por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y uno (VN \$2.598.454.571);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos quinientos cincuenta y un millones quinientos once mil (VN \$ 551.511.000);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 297/12 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Décimo Séptimo Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2012 por un monto de hasta Valor Nominal pesos cien millones (VN \$100.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 297/12 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 31 de enero de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un (91) días con vencimiento el 14 de marzo de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 6 de junio de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que finalmente el artículo 4° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 12 de diciembre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 297/12 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el MAE;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14331 y 14357;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14331 y el Decreto N° 3260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 31 de enero de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos sesenta y cuatro millones setenta y nueve mil (VN \$264.079.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y nueve (49) días con vencimiento el 31 de enero de 2013".
- Moneda de emisión y pago: Pesos.
- Fecha de la Licitación: 12 de diciembre de 2012.
- Fecha de Emisión: 13 de diciembre de 2012.
- Fecha de Liquidación: 13 de diciembre de 2012.
- Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos sesenta y cuatro millones setenta y nueve mil (VN \$264.079.000).
- Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- Plazo: cuarenta y nueve (49) días.
- Vencimiento: 31 de enero de 2013.
- Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

m) Régimen de colocación: licitación pública.

n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.

o) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 14 de marzo de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos ciento cuarenta y dos millones ciento cincuenta y dos mil (VN \$142.152.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 14 de marzo de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de la Licitación: 12 de diciembre de 2012.

d) Fecha de Emisión: 13 de diciembre de 2012.

e) Fecha de Liquidación: 13 de diciembre de 2012.

f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento cuarenta y dos millones ciento cincuenta y dos mil (VN \$142.152.000).

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

i) Plazo: noventa y un (91) días.

j) Vencimiento: 14 de marzo de 2013.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

m) Régimen de colocación: licitación pública.

n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.

o) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1 ) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.

2 ) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 6 de junio de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos treinta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil (VN \$39.742.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 6 de junio de 2013".

b) Moneda de emisión y Pago: Pesos.

c) Fecha de la Licitación: 12 de diciembre de 2012.

d) Fecha de Emisión: 13 de diciembre de 2012.

e) Fecha de Liquidación: 13 de diciembre de 2012.

f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos treinta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil (VN \$39.742.000).

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

i) Interés:

1 ) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días – Badlar Bancos Privados – o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2 ) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3 ) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 6 de marzo de 2013 y el segundo, el 6 de junio de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4 ) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

j) Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.

k) Vencimiento: 6 de junio de 2013.

l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

m) Régimen de colocación: licitación pública.

n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.

o) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1 ) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.

2 ) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 12 de diciembre de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos cuatro millones (VN \$4.000.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos sesenta y cuatro (364) días con vencimiento el 12 de diciembre de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de la Licitación: 12 de diciembre de 2012.

d) Fecha de Emisión: 13 de diciembre de 2012.

e) Fecha de Liquidación: 13 de diciembre de 2012.

f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos cuatro millones (VN \$ 4.000.000).

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

i) Interés:

1 ) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, – Badlar Bancos Privados – o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2 ) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3 ) Fecha de pago de interés: se pagarán cuatro (4) servicios de interés, el primero de ellos, el 12 de marzo de 2013, el segundo, el 12 de junio de 2013, el tercero, el 12 de septiembre de 2013, y el cuarto, el 12 de diciembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4 ) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

j) Plazo: trescientos sesenta y cuatro (364) días.

k) Vencimiento: 12 de diciembre de 2013.

l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

m) Régimen de colocación: licitación pública.

n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.

o) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005 – Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Rubén Telechea**  
Subtesorero General  
C.C. 12.970

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 32/12**

La Plata, 15 de agosto de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado a partir del Decreto N° 3.289/04, el Expediente n° 2430-4557/2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto controlar el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que así el Usuario Sr. Enrique Hugo VERGE, con fecha 9 de marzo de 2012, se presentó ante el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires reclamando por excesivas facturaciones en el servicio medido de agua potable prestado por la concesionaria "Aguas Bonaerense S.A.", correspondientes al 1er. y 2do. bimestres del año 2011 respecto de su Unidad de Facturación n° 0001165089 en el domicilio de suministro sito en calle 13 n° 637 e/ 2 y 3 de la localidad de City Bell partido de La Plata;

Que el Sr. VERGE argumentó que dicho consumo excesivo se debía a una pérdida interna en su domicilio y que como la misma se encontraba bajo piso no pudo ser advertida oportunamente;

Que asimismo, el Usuario expresa que una vez detectada la pérdida y reparada la misma, solicita por nota a la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" una consideración en el monto de la facturación de los períodos precedentemente mencionados;

Que en respuesta a lo planteado por el Usuario Verge, el concesionario "A.B.S.A." pone en su conocimiento que el procedimiento interno de la pérdida interna bajo piso sólo comprende a inmuebles pertenecientes a Usuarios Residenciales registrados en el Sistema Comercial de ese Prestador;

Que ante la presentación efectuada por el Usuario se envió nota a "A.B.S.A." solicitando los antecedentes del reclamo del Usuario Verge y cómo está registrada la Unidad de Facturación en el Sistema Comercial de dicha concesionaria;

Que la empresa "A.B.S.A." responde -según nota de fs. 14- que la facturación excesiva se debió al consumo excesivo por pérdida interna y que la misma es responsabilidad del Usuario ya que el medidor funcionaba correctamente, omitiendo informar cómo está registrada la Unidad de Facturación del Usuario perteneciente al reclamo;

Que en función de ello se envía nota reiterativa a la prestadora "Aguas Bonaerenses S.A." a fin de que informe sobre el punto omitido oportunamente;

Que "A.B.S.A." responde a fs. 22/23 informando que, ante los reclamos efectuados por el Usuario Verge, dicha prestadora realizó inspecciones en el domicilio de calle 13 n° 637 e/ 2 y 3 de la localidad de City Bell, verificando que se trata de un comercio;

Que también se solicitó a la Gerencia de Control Técnico y Calidad del Servicio de este Organismo la verificación del funcionamiento del medidor en el domicilio del suministro del Usuario;

Que ante el reclamo del Usuario y lo informado por la prestadora "ABSA", este Organismo de Control realizó con fecha 7 de junio de 2012, un contraste en el medidor instalado en el domicilio del Sr. Verge, en presencia del Usuario;

Que en dicha circunstancia se determinó en el lugar y con asistencia del recurrente, que el problema no se trataba de un mal funcionamiento del medidor (fs. 17/18);

Que, en efecto, la Gerencia de Control Técnico y Calidad del Servicio informa a fs. 18 y de acuerdo al Acta de Comprobación de fs. 17 que fuera suscripta por el Usuario Enrique Hugo VERGE y personal de este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, que el reclamo no se debe a mal funcionamiento del medidor sino a excesiva facturación en el servicio medido;

Que, habiendo analizado lo manifestado por el Usuario y la prestadora "ABSA", la normativa aplicable al caso es la siguiente:

"Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002:

Art. 11. Responsabilidades del PRESTADOR y del USUARIO. "...EL USUARIO es responsable a partir del límite de la CONEXIÓN DOMICILIARIA hacia el interior del inmueble, de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones sanitarias;

Art. 18. Instalaciones internas de provisión de Agua. "El USUARIO es responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de AGUA POTABLE, que incluye las instalaciones y tramos de cañerías desde la LÍNEA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN hasta la CONEXIÓN DOMICILIARIA.";

Art. 25. Funcionamiento correcto del medidor. "Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiera en más o menos del 5% del consumo real apreciado por medios técnicamente idóneos (ejemplo, medidor patrón volumétrico portátil, banco de pruebas homologado)";

Art. 27. Verificación del Medidor a requerimiento del USUARIO. "...27.1 Si como resultado de la inspección y verificación, no existiese error en los consumos registrados, se tendrá por válida la facturación originalmente efectuada, sin perjuicio de aplicar los recargos e intereses correspondientes de conformidad con el REGIMEN TARIFARIO";

Que por otra parte, el Marco Regulatorio establece:

"Artículo 49: Obligaciones de los usuarios Son obligaciones de los usuarios del servicio público sanitario: ...b) Acondicionar las instalaciones internas respetando las normas vigentes en la materia. Asimismo deberá mantener dichas instalaciones en razonable estado de conservación y limpieza, a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas ...";

Que el Contrato de concesión aplicable al prestador "ABSA", en su Numeral 3.5, en su parte pertinente, dispone que:

"3.5 OBLIGATORIEDAD DE CONEXIÓN Y PAGO DEL SERVICIO Los propietarios, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores, y tenedores de inmuebles ubicados en zonas urbanas y que se hallen en el Área Servida, estarán obligados a conectarse a la red, pagando al Concesionario la Conexión Domiciliaria correspondiente. Asimismo, estarán obligados a conectar y a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de Agua y Desagüe Cloacal, y a mantener en buen estado dichas instalaciones ...";

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente aportada por ambas partes y habiéndose constatado que el medidor funciona correctamente y que el domicilio de suministro es un comercio, conforme lo establecido en la normativa vigente y aplicable al caso (arts. 11, 18, 25 y 27 del Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002; art. 49 inc. b) del Marco Regulatorio; y el numeral 3.5 del Contrato de Concesión aplicable a "A.B.S.A."), se considera que las facturas cuestionadas por el Usuario son válidas, ya que de las inspecciones realizadas en el medidor según surge de la información obrante a fs. 4 y 17/18 de los presentes, se constató que el mismo funciona correctamente, lo que indica que la lectura en los períodos antes mencionados es correcta y que el elevado consumo se debe a una pérdida interna que, habida cuenta no resultar discutidos ni impugnados posteriores períodos de consumo y facturación, en la actualidad se presume ha sido reparada por el propio Usuario;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002; y el Contrato de Concesión aplicable a "A.B.S.A.";

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Desestimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, el reclamo Ocabá n° 38801, efectuado por el Usuario Enrique Hugo VERGE en relación a lo solicitado con respecto a la refacturación de los períodos comprendidos entre los meses de febrero/marzo y abril/mayo de 2011, en la Unidad de Facturación ante "ABSA" n° 0001165089 en el domicilio de suministro sito en calle 13 n° 637 entre calles 2 y 3 de City Bell, partido de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Enrique Hugo VERGE, en el domicilio sito en calle 13 n° 637 entre calles 2 y 3 de City Bell, partido de La Plata; y a la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A." ("A.B.S.A.")-.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

**Horacio G. Delgado**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal

C.C. 12.292

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 34/12**

La Plata, 29 de agosto de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154,

modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, las disposiciones establecidas en el Código Civil Argentino y el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, el presente Expediente n° 2430-4502/2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los derechos de los Usuarios y los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fs. 1 la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires informa de la presentación efectuada por la Dra. María Monserrat Lapalma, en su carácter de Defensora Ciudadana, de La Plata en relación a una denuncia formulada por el Sr. Federico Rubén Castro;

Que por la misma se manifiesta la existencia y origen de una deuda del servicio público sanitario respecto de una vivienda, de origen paterno respecto del Ciudadano que se presentó ante el Municipio de La Plata, a la que oportunamente se había dado de baja a tal titularidad;

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente, el Sr. Federico Rubén Castro, en su carácter de heredero del Usuario Sr. Pedro Federico Castro, fallecido el día 11 de diciembre del año 1996, manifiesta que se le ha originado una deuda por el servicio público de agua respecto de la vivienda paterna -ya vendida-, sita en la calle 73 n° 924 de la ciudad de La Plata;

Que asimismo expresa que, desde el fallecimiento de su padre (don Pedro Federico Castro), en la vivienda mencionada permaneció morando su Sra. Madre hasta su fallecimiento, el día 14 de febrero de 2002, fecha en la que dicha vivienda quedó deshabitada;

Que el día 21 de Septiembre de 2011 la concesionaria "ABSA" emite un informe de deuda por la suma de pesos cuatro mil trescientos veintiséis (\$4326), incluidos los intereses y recargos calculados a dicha fecha;

Que con fecha 17 de octubre de 2011 el Sr. Federico Rubén Castro presenta una nota ante "A.B.S.A." oponiendo la prescripción de la deuda acumulada por el servicio de prestación de agua potable prestado por la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A.";

Que el 18 de noviembre del año 2011 dicha solicitud de prescripción fue denegada por la concesionaria en el entendimiento de no revestir el solicitante el carácter de administrador de la sucesión invocada y/o por no estar inscripta la Declaratoria de Herederos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de tal denegatoria, el Sr. Federico Rubén Castro se presentó por ante la Defensoría Ciudadana de La Plata a fin de que ésta intervenga en su reclamo;

Que recibido el reclamo del Sr. Castro, la Dra. María Monserrat Lapalma en su carácter de Defensora Ciudadana de La Plata, solicita la intervención, y pronto despacho, ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en relación al pedido de prescripción que le fuera denegado por "A.B.S.A." al Sr. Federico R. Castro;

Que en virtud de ello, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires envió una solicitud de antecedentes a "ABSA" el día 14 de Marzo de 2012, la que hasta la fecha del presente aún no resultó respondida por la concesionaria;

Que en este marco, y teniendo a la vista el informe de deuda emitido por "ABSA" con fecha 30 de noviembre de 2011 así como también la nota presentada por el Sr. Federico Rubén Castro solicitando la prescripción de la deuda con adjunción del certificado de defunción del Usuario Pedro Federico Castro, además de la Declaratoria de Herederos de donde surge claramente que el peticionante es uno de los herederos legítimos del Usuario, queda comprobado que el Sr. Castro está legitimado para solicitar la prescripción, sin necesidad de ser administrador de la sucesión, (en trámite por ante el Juzgado N° 5 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Dpto. Judicial de La Plata, cuyos autos son "Castro Pedro Federico y Otros s/ Sucesión Ab-Intestato"), ni revestir carácter necesario el hecho de estar inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires la Declaratoria de Herederos dictada en dichos autos;

Que ello así pues, y con respecto a la figura del administrador de un Sucesorio requerida por la prestadora en nota de fecha 18 de noviembre de 2011, esta Gerencia de Control Legal y Económico considera que se aplican al caso, en forma operativa, los arts. 3410 y 3417 del Código Civil que expresan:

Art. 3410: "Cuando la sucesión tiene lugar entre los ascendientes, descendientes y cónyuge, el heredero entra en posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, aunque ignorase la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia";

Art. 3417: "El heredero que ha entrado en la posesión de la herencia, o que ha sido puesto en ella por juez competente, continúa la persona del difunto, y es propietario, acreedor o deudor de todo lo que el difunto era propietario, acreedor o deudor, con excepción de aquellos derechos que no son transmisibles por sucesión. Los frutos y productos de la herencia le corresponden. Se transmiten también al heredero los derechos eventuales que puedan corresponder al difunto."

Que asimismo cabe destacar que el artículo 747 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires establece las facultades del Administrador dentro del marco del proceso sucesorio:

"Facultades del administrador. El administrador de la sucesión sólo podrá realizar actos conservatorios de los bienes administrados. Con respecto a la retención o disposición de fondos de la sucesión, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 225. No podrá arrendar inmuebles sin el consentimiento de todos los herederos. Cuando no mediare acuerdo entre los herederos, el administrador podrá ser autorizado por el juez para promover, proseguir o contestar las demandas de la sucesión. Si existieren razones de urgencia, podrá prescindir de dicha autorización, pero deberá dar cuenta al juzgado de esa circunstancia en forma inmediata";

Que conforme la redacción dada al artículo antes citado es de interpretarse que dichas facultades son sólo a los efectos de realizar actos conservatorios de todos los bienes administrados en el marco de dicho proceso, con el consiguiente razonamiento que no todos los procesos Sucesorios cuentan con administradores designados a tal efecto, además de no revestir dicha figura un carácter de intervención y designación obligatoria;

Que en razón de lo expuesto precedentemente, es necesario destacar que el heredero, y/o los herederos, tiene la obligación de pago de la deuda exigida por la concesio-

na, sin revestir para ello el carácter de "administrador de la sucesión", por lo que tampoco se requiere revestir dicha figura de "administrador" para poder solicitar la prescripción liberatoria de la deuda que opera de pleno derecho;

Que en efecto, habiendo acreditado el Sr. Federico R. Castro ser descendiente del Usuario Pedro Federico Castro mediante la correspondiente Declaratoria de Herederos, y teniendo en cuenta los períodos adeudados, conforme surge de informe de deuda arriba mencionado, resultará procedente el planteo del peticionante respecto de la solicitud de prescripción liberatoria quinquenal de la deuda con "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", reiterando que ello lo es sin perjuicio de la obligación de pago que corresponde abonar respecto de todos los períodos aún no prescriptos;

Que en relación a la prescripción liberatoria quinquenal la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada "Provincia de Neuquén c/ Estado Nacional (Fuerza Aérea Argentina) s/ Cobro de Pesos", en la cual se discutía el plazo de prescripción liberatoria de las deudas por prestación de servicio aeroportuarios, expresa que:

"...resulta evidente que las tasas retributivas de servicios prestados por la actora son de índole y finalidad diferente de los impuestos a que alude el art. 1° de la Ley 11.585, por lo que el plazo de prescripción de la acción tendiente a obtener su cobro no puede estar directamente regida por esa disposición legal. Su determinación ha de hacerse, ... en primer lugar por aplicación analógica de otras normas de derecho tributario, y sólo en segundo término por las del Código Civil, recurriendo entonces a éste en razón de que aquella disciplina no está al margen de la unidad general del derecho, ni es incompatible con los principios del derecho privado, y en especial del derecho civil, generalmente con vigencia en todo el orden jurídico";

Que en tal situación -se concluyó- viene a coincidir el plazo de prescripción quinquenal con la norma que regula la generalidad de los recursos impositivos y en la que en derecho privado comprende todo lo que debe pagarse por años o plazos periódicos más breves (art. 4027 inc. 3° del Código Civil), por lo que la aplicación de igual plazo a las tasas retributivas de servicios representa una solución armónica con la aplicable a la mayor parte de las relaciones jurídicas de derecho tributario y a las de derecho privado;

Que en esa oportunidad la Corte Federal falló estableciendo que la prescripción liberatoria de las tasas retributivas de servicios públicos es de cinco (5) años, por aplicación analógica del artículo 59 de la Ley N° 11.683 que establece la prescripción quinquenal de los recursos tributarios en general, plazo este que resulta coincidente con el que establece el artículo 4027 inc. 3° del Código Civil para el pago de obligaciones por plazos periódicos en el ámbito del derecho privado;

Que por todo lo expuesto la Gerencia de Control Legal y Económico del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires consideró corresponde aplicar el instituto de la prescripción liberatoria en el período comprendido entre el mes de mayo del año 2002 hasta el período que corresponda a la fecha de planteo por parte del Usuario, considerándose al mismo no sólo al originario de los presentes sino al eventual que surja de una futura Resolución del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que todo ello con respecto al inmueble Unidad de Facturación ante "ABSA", Unidad de Facturación n° 1181756, del Partido de La Plata (055-125869);

Que teniendo en cuenta la complejidad del tema en análisis se dio intervención a los Organismos de control legal externo conforme lo establece el artículo 57 del Dec. Ley n° 7n647/70;

Que a fojas 26 y vta. el Sr. Asesor General de Gobierno tomó intervención de estilo dictaminando:

"... En función de lo expuesto, este Organismo Asesor es de opinión que, con fundamento en lo dispuesto en los arts. 3.410 y 3.417 y 4.027 inciso 3 y concordantes del Código Civil, corresponde hacer lugar al reclamo del señor Castro respecto del inmueble Unidad Facturación N° 1.181.756 del Partido de La Plata, aplicando el instituto de la prescripción liberatoria en los términos del citado artículo 4.027, inciso 3 del Código Civil...";

Que asimismo a fs. 28 se pronuncia la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires:

"...Analizado lo actuado, este Organismo estima que habiéndose acreditado en autos que el Usuario Sr. Federico Rubén Castro es heredero universal del titular dominial, y actual poseedor de la herencia, desde el fallecimiento del causante Sr. Castro, conforme los artículos 3410 y 3417 del Código Civil, se encuentra legitimado para solicitar la prescripción de la deuda, correspondiendo en consecuencia hacer lugar al reclamo formulado, aplicándose la prescripción liberatoria a la deuda reclamada, en virtud del artículo 4027 inciso 3 del Código Civil...";

Que a fs. 30 interviene Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires elaborando su informe de estilo:

"...conforme lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud del señor Castro y aplicar el instituto de la prescripción liberatoria (art. 4027 inc. 3 del Código Civil) a la deuda del inmueble de referencia...";

Que por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Código Civil Argentino y el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Hacer lugar al planteo formulado por el Usuario Federico Rubén CASTRO y, en consecuencia, ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" aplicar el instituto de la prescripción liberatoria de deuda por servicio público sanitario, en el período comprendido desde el mes de mayo del Año 2002 hasta el período que corresponda a la fecha de notificación de la presente Resolución, inclusive; con respecto al bien inmueble sito en calle 73 n° 924, entre calles 13 y 14, de la ciudad de La Plata; Unidad de Facturación n° 1181756; 055-125869.-

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y Notifíquese al Usuario Federico Rubén CASTRO en su domicilio de calle 48 n° 667 4° piso, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría Ciudadana de La Plata.-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Horacio G. Delgado**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal

C.C. 12.293

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 40/12**

La Plata, 26 de septiembre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4591/2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes actuados tramitan en el marco del reclamo n° 39308 presentado por la Sra. Usuaría Inés Lía CIAPPA con domicilio en calle 42 n° 226, entre calles 115 y 116, de la Ciudad de La Plata;

Que la Usuaría Luciana CASTAGNET se presenta en el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizando reclamo por alteraciones y calidad del servicio público sanitario prestado por el concesionario "ABSA";

Que a fs. 8 obra acta de comprobación realizada por personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que a fs. 9 y 10 obran constancia de protocolo de muestras extraídas en la red pública sita en el domicilio de la Usuaría y analizados por el Laboratorio central de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fs. 11 obra informe elaborado por el Departamento de Calidad de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que por el mismo se informó, desde el punto de vista bacteriológico, como buena la clasificación de las muestras extraídas;

Que además, desde el punto de vista físico químico, se informó que todos los parámetros analizados encuadran dentro del valor guía establecido por la normativa vigente, Ley n° 11.820;

Que todo ello resultó notificado a la Usuaría conforme nota que luce a fs. 15;

Que a partir de tal notificación, la Usuaría se presentó realizada, con fecha 30 de agosto de 2012;

Que, en esa fecha, se recibió dicha presentación con una caja que contenía, sin agregar al cuerpo de los presentes, una "muestra" con su tapa abierta y, dentro de ella, un objeto que puede identificarse como un filtro; sin que la misma estuviera "lacrada" por autoridad y/o funcionario y/o personal técnico especializado, ver puntos 2) y 9) de fs. 16 y vta.;

Que sin perjuicio de los dichos de la Usuaría vale tener presente que todo lo actuado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio a fs. 8; 9; 10 y 11 (acta de comprobación, protocolo con resultados de análisis del agua, informe del Área de Calidad), en el marco del procedimiento del reclamo de la Usuaría n° 39.308, merece ser ratificado;

Que a lo solicitado en el punto 4) de su presentación no corresponde hacer lugar dado lo normado por el artículo 88 inciso a) del Marco Regulatorio Provincial de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, que establece:

"El OCABA posee las siguientes misiones y funciones: "a) Defender los intereses de los usuarios, atendiendo los reclamos de los mismos, de acuerdo a los derechos enunciados en el Artículo 50º del presente Marco; y hacer cumplir el Reglamento de Usuarios, que contenga las normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los usuarios de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia, el cual será dictado por la Autoridad Regulatoria ...";

Que, en un mismo sentido, tampoco debe ser atendida la manifestación realizada en el punto 7) de fs. 16 vta.;

Que además la Usuaría acompañó como documental, ver fs. 17, copia de una supuesta muestra de análisis que no está en original, ni copia certificada, pero además tampoco destaca tipo de laboratorio y/o técnico que realizó el análisis ni el domicilio en el cual podría habérselo efectuado;

Que ello tampoco merece ser considerado;

Que mención aparte habrá que realizar a la muestra arrimada con un filtro dado que la misma no está siquiera cerrada (mucho menos "lacrada"), sólo identifica el número del presente expediente, encontrándose reservada en la Mesa de Entradas y/o cualquier otra dependencia del presente Organismo de Control del Agua para su devolución y retiro por la Usuaría que la presentó;

Que todo medio de prueba que intenta incorporarse a una instancia administrativa, como es el caso del presente reclamo n° 39.308, corresponde se lo realice de acuerdo a los dichos de quien lo hace, situación que no se produce dado que la nota presentada expresa que se encuentra "lacrado" cuando en realidad no lo está y, además esta Gerencia lo recibió, con la tapa abierta;

Que además de ello la incorporación de un medio de prueba también debe ajustarse a los postulados de lo establecido por el artículo 58 del Dec. Ley n° 7647/70 de Procedimiento administrativo de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de alcanzarse un razonable criterio de apreciación del medio de prueba que la Usuaría intenta producir;

Que misma reflexión corresponde respecto de lo manifestado por la Usuaría en el punto 2 de fs. 16 al indicar que el filtro colocado se encuentra dentro de las instalaciones internas de la propiedad de la Usuaría;

Que vale recordar que el artículo 49, inciso b), del Marco Regulatorio dispone:

"Son obligaciones de los usuarios del servicio público sanitario: ... b) Acondicionar las instalaciones internas respetando las normas vigentes en la materia. Asimismo deberá mantener dichas instalaciones en razonable estado de conservación y limpieza, a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas ...";

Que además el Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002, establece:

"Artículo 11. Responsabilidades del PRESTADOR y del USUARIO. "...El USUARIO es responsable a partir del límite de la CONEXIÓN DOMICILIARIA hacia el interior del inmueble, de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones sanitarias";

"Artículo 18. Instalaciones internas de provisión de Agua. "El USUARIO es responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de AGUA POTABLE, que incluye las instalaciones y tramos de cañerías desde la LÍNEA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN hasta la CONEXIÓN DOMICILIARIA.";

Que también vale el informe de la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que da cuenta que la citada Usuaría no cumplió, aún, con el requisito establecido por el artículo 51 del Decreto n° 878/03, esto es el reclamo previo ante el Prestador, para el caso "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que sin perjuicio de todo ello la actuación, cuyas copias de fs. 8 a 11, inclusive, ya fueron mencionadas; se debió a fines de verificar todo cuanto hiciera a la comprobación del estado de la red pública de agua potable;

Que, misma situación fue sucedida en meses anteriores donde, la citada Gerencia, desestimó un intento de presentación de un filtro, ver nota fechada en 9 de abril del corriente (ver fs. 20 "in fine");

Que se entiende corresponde desestimar la presentación realizada por la Usuaría Inés Lía CIAPPA con fecha 30 de agosto de 2012;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Desestimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, la presentación realizada por la Usuaría Inés Lía CIAPPA con fecha 30 de Agosto de 2012 en el marco del reclamo Ocaba n° 39.308.-

ARTICULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Inés Lía CIAPPA en el domicilio sito en calle 42 n° 226 de la Ciudad de La Plata; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

**Horacio G. Delgado**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal

C.C. 12.294

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 42/12**

La Plata, 17 de octubre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4753/2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Usuario Gabriel A. Pettigrossi efectuó reclamo ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en el mes de Julio del 2012, por falta de presión de agua potable en el domicilio de suministro sito en calle 61 n° 2425 e/ 143 y 144 de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata;

Que el Usuario Gabriel A. Pettigrossi manifestó que en dicho domicilio convive con su madre, Sra. Mabel Gladys Caballero, que es portadora de una discapacidad crónica y permanente, enfermedad de Alzheimer, de 73 años de edad;

Que a tal fin dicha situación quedó acreditada con las constancias agregadas a fs. 7 y 8 de los presentes;

Que, además expresó, viene efectuando reclamos ante la prestataria del servicio público sanitario, por baja presión de suministro en su domicilio de abastecimiento del servicio público de agua potable, y no ha obtenido respuesta alguna, debiendo reiterar en varias oportunidades dicho reclamo, n° 858534; 858534-01; 858534-02;

Que ante el reclamo presentado por el Usuario, el día 24 de Julio del año 2012 personal del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizó acta de comprobación que luce a fs. 2, donde se pudo constatar que la toma de presión en el domicilio de suministro es de un valor de tres metros de columna de agua (3 m.c.a.);

Que el día 31 de Julio de 2012 el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires envió nota a la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" solicitándole tome las medidas correctivas necesarias para dar solución al reclamo efectuado por el Usuario, como así también informe sobre dichas medidas;

Que con fecha 23 de Agosto se presentó el Usuario Gabriel A. Pettigrossi ante la Gerencia de Atención al Usuario, manifestando que no ha obtenido ninguna solución a su reclamo;

Que con fecha 28 de Agosto de 2012 y ante la falta de respuesta del prestador, este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires envió nota reiteratoria a la concesionaria "A.B.S.A." para que dé inmediata solución al reclamo teniendo en cuenta la gravedad del caso;

Que en el mes de Septiembre el Usuario Gabriel A. Pettigrossi se comunicó telefónicamente con el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, ya que aún no se ha resuelto su problema de falta de presión de agua;

Que en razón de lo manifestado por el Usuario, personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio de este Organismo, y en presencia del Sr. Gabriel Pettigrossi, el día 27 de Septiembre del corriente año (fs. 16) constató nuevamente la presión en el domicilio de la calle 61 N° 2425 e/ 143 y 144, arrojando una presión de tres metros de columna de agua (3 m.c.a.);

Que es de destacar que hasta la fecha de la presente, la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" aún no ha solucionado el problema de falta de presión en el domicilio del Usuario y que fuera requerido en reiteradas oportunidades;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable." Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado en dos (2) oportunidades diferentes mediante actas de constatación que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditado en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de presión suficiente en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando el período comprendido entre los días 24 de Julio de 2012 y 27 de Septiembre de 2012, lapso de tiempo comprendido entre la primer Acta de comprobación y la última en la que se constata la falta de presión;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a refacturar el consumo del servicio público de agua potable correspondiente al inmueble del Usuario Gabriel A. Pettigrossi, con domicilio de suministro sito en calle 61 n° 2425 e/ 143 y 144 de la localidad de Los Hornos, Partido de La Plata; cuya Unidad de Facturación es la n° 1186615, y en consecuencia descontar lo facturado en tal concepto con respecto al período comprendido entre el día 24 de julio del año 2012 hasta el día 27 de septiembre del año 2012, inclusive.-

ARTÍCULO 2º: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones necesarias para solucionar la baja presión de suministro comprobada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en el domicilio de suministro del Usuario Sr. GABRIEL A. PETTIGROSSI, sito en calle 61 n° 2425 e/ 143 y 144 de la localidad de Los Hornos, Partido de La Plata.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Gabriel A. PETTIGROSSI y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

Horacio G. Delgado, Director Presidente; Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Juan Diego González Morales, Director Representante de los Usuarios; Alfredo Domingo Saraceno, Director Vocal; Daniel Omar Rodil, Director Vocal

C.C. 12.295

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 43/12

La Plata, 24 de octubre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154,

modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-4473/2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el día 9 de Febrero de 2012 el Señor Usuario Marcos Antonio SASSO efectuó reclamo ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, por falta de presión de agua potable en el domicilio de suministro sito en calle 62 n° 2327 e/ 141 y 142 de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, originando el Reclamo OCABA N° 38.579;

Que el Sr. Marcos Antonio SASSO también se presenta en el mes de Febrero de 2012 ante el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires donde manifiesta que, desde el día 20 de Diciembre de 2011 tiene muy poca presión de agua, situación que se fue agravando hasta llegar a no tener agua;

Que, en virtud de dicho reclamo, personal de este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires con fecha 16 de febrero del corriente año realiza una toma de presión en la zona del domicilio del Usuario Sasso, arrojando un resultado de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.) según constancias obrantes en el Acta de fs. 3;

Que, con fecha 1° de marzo de 2012 y teniendo en cuenta la baja presión constatada, este Organismo envía Nota a la concesionaria "A.B.S.A." a fin de solicitarle la inmediata solución del problema;

Que, al no obtener respuesta alguna de la prestadora y ante nueva presentación del Defensor del Pueblo, el día 31 de julio del corriente año personal del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizó nueva Acta de Comprobación que luce a fs. 17, donde se pudo constatar que la toma de presión en la zona del domicilio del Usuario es de un valor de entre 3 y 4,3 metros de columna de agua (3 m.c.a. y 4,3 m.c.a.);

Que el día 2 de Agosto de 2012 este Organismo envió nota a la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" solicitándole nuevamente tome las medidas correctivas necesarias para dar solución al reclamo efectuado por el Usuario, como así también informe sobre dichas medidas y el plan de obras contemplado por el prestador para la citada zona en cuestión;

Que con fecha 4 de octubre de 2012 se realizó otra constatación de la presión de agua en el domicilio del Sr. Sasso sito en la calle 62 N° 2327 de Los Hornos partido de La Plata, arrojando un resultado de tres coma nueve metros de columna de agua (3,9 m.c.a.);

Que es de destacar que hasta la fecha de la presente, la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" aún no ha solucionado el problema de falta de presión en el domicilio del Usuario y que fuera requerido en reiteradas oportunidades;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04: El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable";

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado en tres (3) oportunidades diferentes mediante actas de constatación que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditado en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de presión suficiente en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando el período comprendido entre los días 16 de febrero de 2012 y 4 de Octubre de 2012, lapso de tiempo comprendido entre la primer Acta de comprobación y la última en la que se constata la falta de presión;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a refacturar el consumo del servicio público de agua potable correspondiente al inmueble del Usuario Marcos Antonio Sasso, con domicilio de suministro sito en calle 62 n° 2327 de la localidad de Los Hornos, Partido de La Plata; cuya Unidad de Facturación es la n° 1198535, y en consecuencia descontar lo facturado en tal concepto con respecto al período comprendido entre el día 16 de Febrero del año 2012 hasta el día 4 de Octubre del año 2012, inclusive.-

ARTÍCULO 2º: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones necesarias para solucionar la baja presión de suministro comprobada por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires en el domicilio de suministro del Usuario Sr. MARCOS ANTONIO SASSO, sito en calle 62 n° 2327 de la localidad de Los Hornos, Partido de La Plata.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Marcos Antonio SASSO, al Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.-

**Horacio G. Delgado**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal

C.C. 12.296

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 44/12**

La Plata, 24 de octubre de 2012.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado a partir del Decreto N° 3.289/04, el Contrato de Concesión de la zona de concesión provincial n° 1, el presente Expediente N° 2430-4183/2011, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el servicio público de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por el Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificado por la Ley n° 13.154 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04;

Que dicho Marco Regulatorio pone a cargo del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires todo lo relativo al control del servicio y se traduce en el ejercicio de la fiscalización en lo relacionado con la calidad y eficiencia en la prestación del servicio y la protección de los derechos de los Usuarios;

Que conforme informa la Gerencia de Control Legal y Económico del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, vuelven los autos de referencia a los efectos de tomar nueva intervención;

Que en la presente oportunidad el concesionario "ABSA" nuevamente se presenta a los fines de solicitar la extensión de los alcances de la Resolución OCABA n° 50/2011;

Que ello así habida cuenta la necesidad de contar con la declaración de utilidad pública de la propiedad identificada como Matrícula n° 820, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Parcela 454 del Partido de Tornquist (106);

Que tal necesidad tiene directa incidencia con la instalación de la batería de pozos que se conectan al acueducto "Dique Paso de las Piedras", motivo del originario acto administrativo antes citado;

Que por todo ello el concesionario "ABSA" nuevamente solicita al OCABA proceda a tomar intervención y, oportunamente, sirva autorizar y, en su caso, proceder a declarar la afectación de utilidad pública del bien inmueble antes individualizado; y autorizar al citado prestador a actuar, eventualmente, como sujeto expropiante del mismo;

Que resulta de relevancia destacar que la presentación se efectúa en atención a que, en parte del bien inmueble Matrícula n° 820 (106), el prestador "ABSA" instaló una batería de pozos que se conectan al acueducto que vincula el Dique "Paso de las Piedras" con la planta potabilizadora "Patagonia", indispensable para el refuerzo del abastecimiento del servicio público de agua potable para la Ciudad de Bahía Blanca;

Que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" se encuentra legalmente autorizada para solicitar la declaración de utilidad pública de los bienes inmuebles que resultan de interés a los fines de la ejecución obra que arriba se individualiza dado que el Marco Regulatorio establecido por el Decreto N° 878/2003, ratificado por el artículo 33 de la Ley 13.154, y reglamentado por el Decreto n° 3289/2004, en su artículo 36 incs. j) y k) dispone que las entidades prestadoras tendrán atribuciones para:

"... j) solicitar restricciones al dominio y las servidumbres necesarias para la prestación de los servicios por parte del OCABA, según el Decreto-Ley 8.065/73 modificado por sus similares N° 8.914/77 y 9.751/81 reglamentado por Decreto. N° 549/78;

k) Actuar como sujeto expropiante, previa aprobación del OCABA en los términos del Decreto-Ley 8065/73 modificado por sus similares N° 8914/77 y 9751/81 reglamentado por Decreto. N° 549/78 ...";

Que en función de lo expuesto le cabe a este Organismo de Control del Agua la competencia a los fines de declarar la utilidad pública dado que el propio Marco Regulatorio en su artículo 88 inciso l) dispone que podrá:

"... Aprobar, a pedido de las entidades prestadoras, aquellos bienes que deban ser afectados a expropiación o servidumbre para la extensión de los servicios";

Que como sostén de todos los dichos y manifestaciones se adjuntan por parte del concesionario: plano de mensura elaborado por el Agrimensor Miguel Ángel Tous, y copia de impresión de imagen satelital que destaca el detalle lindero entre los inmuebles objeto de la originaria presentación que luce a fs. 1 y sigs., y la realizada en esta segunda oportunidad;

Que todo ello sin perjuicio de lo manifestado por el representante de "ABSA", en el día de la fecha, haciendo remisión a toda la documental originariamente aquí arriada, estos es: informe elaborado por la Gerencia de Operaciones de "ABSA", informe de situación servicio de agua potable de la Ciudad de Bahía Blanca; copia de solicitud de asiento registral; informe del citado Agrimensor;

Que habiéndose indicado lo normado por el Marco Regulatorio del Servicio Público Sanitario corresponderá ahora tratar lo atinente a lo solicitado respecto de lo que signifique una afectación a la propiedad de los particulares indicados como propietarios del bien inmueble Matrícula n° 820, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Parcela 454 del Partido de Tornquist (106);

Que lo dicho resulta en función de que la aplicación del artículo 30 del Decreto Ley N° 8.065/73, el cual aún resulta vigente a los efectos de aplicarse para casos y/o situaciones como las que se suscitan en los presentes actuados al no haber sido derogado por otra norma de igual rango al ser incluido dentro del propio Marco Regulatorio del Servicio Público Sanitario dicho Decreto Ley;

Que dicho artículo reza de la siguiente manera:

"... Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación o constitución de servidumbres, los inmuebles, muebles, instalaciones, derechos y bienes en general, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que fueran necesarios para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación de los servicios públicos a cargo de OSBA, quien determinará en cada caso, los bienes que serán sometidos a expropiación o constitución de servidumbres".-

Que además y en un mismo sentido se encuentran las prerrogativas que el Contrato de Concesión dá al Concesionario en los Numerales 4.3.2 y 7.12 dispone acerca de facultades de este Organismo:

"4.3.2 Emitir una decisión fundada sobre los pedidos de aprobación del Concesionario para actuar como sujeto expropiante, y para constituir restricciones al dominio y servidumbres administrativas relativas a la prestación, mejora y expansión del Servicio, de conformidad con lo previsto en el Marco Regulatorio. Asimismo, deberá expedirse sobre la aprobación de los actos realizados por el Concesionario como sujeto expropiante. Las decisiones previstas precedentemente serán dictadas en el plazo que fije el Organismo Regulatorio";

Que, en cuanto a obligaciones respecto del Concesionario:

"7.12 Las indemnizaciones que sean debidas a los particulares por la expropiación o la constitución de servidumbres y restricciones al dominio de bienes, en los términos previstos en el artículo 15, incisos d) y e), del Marco Regulatorio, serán asumidas por el Concesionario cuando ello se ejecute en cumplimiento del POES";

Que citadas las disposiciones que resultan aplicables junto con los argumentos planteados por "ABSA" que sustentan una causa objetiva y concreta, esta Gerencia entiende que el acto administrativo que haga lugar a la solicitud de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá dictárselo a los efectos de que el sujeto expropiante dé fiel cumplimiento con la Ley general de expropiaciones de la Provincia n° 5708 y las disposiciones de los artículos 1324 inc. 1º sigs. y concs. del Código Civil Argentino (Ley 340), el cual para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 1324.- Nadie puede ser obligado a vender, sino cuando se encuentre sometido a una necesidad jurídica de hacerlo, la cual tiene lugar en los casos siguientes: 1 - Cuando hay derecho en el comprador de comprar la cosa por expropiación, por causa de utilidad pública";

Que, además, cabe tener presente que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, en el marco de los expedientes n° 2430-1124/05 y 2430-3381/2009, ya intervino en una situación similar planteada por el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" al aprobar la afectación de utilidad pública respecto de bienes inmuebles citados por el Concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (A.B.S.A.)" a los fines de que el mismo proceda a licitar la Obra "Colector Máximo Tercera Cuenca" y "Planta Depuradora de Líquidos Cloacales Tercera Cuenca" en la ciudad de Bahía Blanca;

Que en el mismo se emitió el dictamen n° 6953, así como en los presentes el n° 270/2011, de la Asesoría General de Gobierno, mediante el cual se prestó conformidad a todo lo actuado por el presente Organismo de Control del Agua;

Que dicho dictamen así como las Resoluciones n° 14/2005; 10/2010, y la que trata lo atinente al tema objeto del presente Expediente, n° 50/2011, se adjuntaron en copia certificada con el presente;

Que a fs. 45 la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires tomó conocimiento de la solicitud efectuada a fs. 1 por el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que a fs. 64 y vta. emitió dictamen la Asesoría General de Gobierno: "... esta Asesoría General de Gobierno en virtud de los fundamentos expresados en su dictamen de fojas 43 y vuelta, criterio que ratifica y reitera, no tiene - desde el punto de vista de su competencia - observaciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede el Directorio de ese Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la normativa vigente, dictar el pertinente acto administrativo que declare afectado a utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble identificado como Circunscripción VI, Parcela 454 del Partido de Tornquist, para cumplimentar los fines indicados a fojas 1 y 59 y vuelta, y autorice a ABSA a actuar como sujeto expropiante ...";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado a partir del Decreto N° 3289/04;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Extender el alcance de la Resolución OCABA n° 50/2011 y, en consecuencia, aprobar la afectación de utilidad pública del bien inmueble citado por "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" como: Matrícula n° 820, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Parcela 454 del Partido de Tornquist (106); y autorizar al citado prestador a actuar, eventualmente, como sujeto expropiante del mismo; indispensable en la actualidad para reforzar el abastecimiento del servicio público de agua potable para la Ciudad de Bahía Blanca, todo ello en los términos de los artículos 1324 inciso 1º, 3082, 3083, 3085, 3086 sigs. y concs. del Código Civil Argentino, conforme lo disponen los artículos 36 incisos j), k); 88 inciso l) siguientes y concordantes del Marco Regulatorio del Servicio Público Sanitario Provincial.-

ARTÍCULO 2º: Que de acuerdo con lo indicado por "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", y conforme lo resuelto en el artículo 1º de la presente, el bien inmueble Matrícula n° 820, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Parcela 454 del Partido de Tornquist (106) quedará afectado a expropiación.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y notifíquese a "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y, una vez cumplido, Archívese.-

**Horacio G. Delgado**, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios; **Alfredo Domingo Saraceno**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal

C.C. 12.297